

**HISTORIA DE LA FORMACIÓN DEL  
DERECHO CANÓNICO**  
Ius tridentinum, 1563-1917

VOLUMEN III



HISTORIA DE LA FORMACIÓN DEL  
DERECHO CANÓNICO  
*Ius tridentinum*, 1563-1917

VOLUMEN III

EUTIMIO SASTRE SANTOS

UPSA EDICIONES  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA  
SALAMANCA  
2026

Esta Editorial es miembro de la Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE), lo que garantiza la difusión y comercialización nacional e internacional de sus publicaciones.



© Servicio de Publicaciones

Universidad Pontificia de Salamanca

Compañía, 5 • Teléf. 923 27 71 28

publicaciones@upsa.es • [www.publicaciones.upsa.es](http://www.publicaciones.upsa.es)

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) <<http://www.conlicencia.com>>; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)

# ÍNDICE

## Cuarta Edad

LA CONFORMACIÓN JURÍDICA DE LA SANTA Y CATÓLICA ROMANA  
IGLESIA, *IUS TRIDENTINUM*, CA.1563 - CA.1917

El panorama de la edad ..... 1239

### CAPÍTULO ONCENO

#### Primera época

EL *IUS TRIDENTINUM* Y SUS TRES VARIACIONES: DERECHO  
CANÓNICO COMÚN, DERECHO CANÓNICO INDIANO Y DERECHO  
CANÓNICO MISIONERO, CA.1563 - CA.1776

La identidad de la época..... 1251

#### Primer período

LA CONSTRUCCIÓN DEL *IUS TRIDENTINUM*, CA.1563 - CA.1648,  
*STATI ECCLESIASTICI, IDENTITAS*

Preludio ..... 1259

I. LA SINGULARIDAD DEL PERÍODO ..... 1264

1. Las tres geografías del *Ius tridentinum* ..... 1265

2. La secuencia temporal del período ..... 1267

II. LA COYUNTURA ECLESIOLOGICO-DOCTRINAL Y GEOGRÁFICA

DE LA CONSTRUCCIÓN DEL *IUS TRIDENTINUM* ..... 1268

1. El entorno eclesiológico del trabajo jurídico..... 1268

a. La autenticación jurídico-textual de la Sagrada Escritura .... 1268

b. *Pascere*, la protección jurídica de la Palabra y  
Sacramentos ..... 1269

c. El ataque a la jurisdicción del papa, “príncipe y pastor” ..... 1272

d. El asalto histórico-jurídico de los *novatori* a la Iglesia y  
papado..... 1275

2. El cimiento doctrinal de la “Segunda escolástica” ..... 1277

a. El jurídico alvéolo reflexivo del segundo Siglo de oro hispano.....	1278
b. La razón de la ley, <i>De legibus ac Deo legislatore</i> .....	1279
c. El asiento teológico-moral de la justicia, <i>De iustitia et iure</i> .....	1280
d. La enseñanza canónica teórico-sistemática: <i>institutiones, historia iuris, ius universum, apparatus</i> , arte legal.....	1283
e. La cotidianidad jurídica práctico-normativa.....	1285
3. La geograficidad del derecho.....	1286
a. La recepción territorial del concilio de Trento y de la legislación papal, 1563.....	1286
b. La libertad de navegación, <i>Mare liberum</i> , 1609.....	1287
c. El ocaso de la Cristiandad político-jurídica, las paces de Westfalia, 1648.....	1289
III. EL ÁMBITO CONSTRUCTIVO DEL <i>IUS TRIDENTINUM</i> .....	1292
1. El <i>corpus</i> jurídico del <i>Ius tridentinum</i> .....	1292
a. La legislación Tridentina y de la Santa Sede.....	1292
b. La recepción del <i>Ius classicum</i> , la <i>editio romana</i> del <i>Corpus iuris canonici</i> , 1582.....	1293
c. El <i>Liber septimus</i> de Clemente VIII, 1598.....	1293
2. Los andamios del saber jurídico-canónico.....	1295
a. El soporte de la enseñanza: latín, texto manuscrito-impreso.....	1295
b. La imprenta, difusora del saber jurídico: <i>collectiones, lexica iuris, indices librorum</i> .....	1296
c. Los centros de enseñanza jurídico-canónica: seminarios, colegios y universidades.....	1297
3. <i>Legere</i> , la enseñanza teórico-sistemática del <i>Ius tridentinum</i> .....	1300
a. La materia de estudio, <i>Corpus iuris canonici, Ius tridentinum, Ius pontificium</i> .....	1300
b. Sistemas y grados de enseñanza: <i>institutiones</i> (enseñanza básica) - <i>ius universum</i> (enseñanza superior).....	1300
c. El <i>corpus canonistarum</i> y sus unidades didácticas canónico-literarias.....	1302
4. Quehaceres del canonista.....	1304

a. <i>Inquirere, castigare, edicere, colligere</i> la documentación jurídico-canónica.....	1305
b. <i>Consulere</i> , mediar entre la ley y la vida.....	1306
c. <i>Facere</i> , la acción práctico-normativa canónica .....	1306
IV. LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO CANÓNICO COMÚN .....	1307
1. <i>Regere</i> , Derecho canónico común, Iglesia universal - <i>Stati ecclesiastici</i> .....	1307
a. <i>Ferre leges</i> , el Sumo pontífice, “príncipe y pastor” .....	1308
b. <i>Cavere, agere forum</i> , curia Sixtina, 1588: congregaciones, tribunales y <i>officia</i> (servicios) .....	1309
c. <i>Colligere</i> , Iglesia universal - <i>Stati ecclesiastici</i> .....	1315
2. La recepción del Derecho canónico común en la Iglesia particular.....	1316
a. La relación de gobierno, Iglesia particular - Santa Sede .....	1317
b. <i>Ferre leges</i> , obispo y sínodo.....	1317
c. <i>Cavere, agere forum</i> , curia diocesana de gracia y de justicia.....	1319
3. El ajuste tridentino del amazón jurídico del <i>status religiosus</i> .....	1320
a. La sanción doctrinal y reforma jurídica del <i>status religiosus, stricte – large</i> .....	1321
b. La instauración de los clérigos regulares, congregaciones seculares clericales y sociedades sacerdotales .....	1325
c. La protección jurídica de los movimientos espirituales: hospitalidad y reforma: descalce y recolección .....	1326
d. <i>Colligere</i> , los <i>corpora</i> del <i>status religiosus</i> .....	1331
V. LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO CANÓNICO INDIANO .....	1331
1. El ámbito constructivo del derecho canónico indiano.....	1335
a. La geografía y sociología ántropo-religiosa indiana: las “tres clases” de Indias.....	1337
b. La incorporación de nuevas órdenes misioneras .....	1341
c. El poblamiento socio-religioso en los reinos indianos: ciudades, doctrinas, nuevas pueblas misioneras .....	1343
d. La base jurídico-canónica indiana: <i>Ius tridentinum</i> y la reforma del gobierno indiano, Junta de Madrid, 1568 .....	1347
2. <i>Regere</i> , el trabajo constructivo del derecho canónico indiano.....	1351

a. <i>Ferre leges</i> , los legisladores del derecho canónico indiano: autoridad eclesial - autoridad patronal .....	1352
b. <i>Corpus legum</i> , la forma del cuerpo legal indiano: código, cedulario (colección), recopilación.....	1355
c. <i>Agere forum</i> , la acción judicial indiana .....	1359
3. <i>Legere</i> , la “Segunda Escolástica” y la construcción teórico-sistemática del entramado jurídico indiano .....	1360
a. La materia de estudio, <i>Ius classicum</i> , <i>Ius tridentinum</i> , <i>Ius pontificium</i> , derecho indiano: canónico y civil, <i>Ius commune</i> .....	1362
b. Sistemas y grados de enseñanza, <i>institutiones</i> (enseñanza básica) - <i>ius universum</i> (enseñanza superior) .....	1362
c. El armazón doctrinal de la gobernación canónica indiana, <i>summae rerum y quaestiones</i> .....	1363
4. La protección jurídico-canónica indiana de la acción eclesial.....	1371
a. <i>Pascere</i> , la protección jurídica de la Palabra y Sacramentos.....	1371
b. <i>Invigilare</i> , la Santa Inquisición, protectora de la Fe.....	1373
c. <i>Facere</i> , el quehacer práctico-normativo canónico.....	1375
VI. EL ORIGEN DEL DERECHO CANÓNICO MISIONERO, S.C. DE PROPAGANDA FIDE, 1622-1917 .....	1376
1. El humus espiritual e histórico-jurídico de la S.c. de Propaganda Fide .....	1377
a. El vigor misionero en las Indias occidentales y orientales, 1492.....	1377
b. La pujanza misionera tridentina: Dirección pontificia, Curia romana y Acción eclesial, 1563.....	1383
c. Las Iglesias orientales católicas, movimientos de unión, <i>Ius novum</i> y colegios misioneros, 1578.....	1392
d. Europa, colegios misioneros y el vicariato apostólico de Holanda, primer territorio misionero, 1592.....	1396
2. La fundación de la S.c. de Propaganda Fide, 1622 .....	1400
a. La causa eficiente de la S.c. de Propaganda Fide: la victoria de la Montaña Blanca, 8 noviembre 1620.....	1400
b. La causa final de la S.c. de Propaganda Fide: <i>la conversione degli heretici per le vie soavi e piene di carità</i> ....	1404
c. La causa formal, Congregación permanente en la curia romana .....	1407

d. La causa material, situación jurídico-económica de la S.c. Propaganda Fide extra el sistema benefical.....	1409
3. La encrucijada del derecho canónico misionero .....	1413
a. <i>Loca missionum</i> , la geografía religioso-jurídica de Propaganda: <i>heretici, scismatici o degli altri infedeli</i> .....	1413
b. <i>Cavere</i> , la organización y gobierno del territorio misionero, <i>modus missionis</i> .....	1420
c. <i>Ferre leges, consuetudo, legere</i> , el entramado del derecho canónico misionero .....	1421
4. Un ensayo de derecho canónico misionero .....	1424
a. <i>Pascere</i> , el quehacer del <i>magister - pastor</i> : tratado, manual del misionero, 1624.....	1424
b. <i>Regere</i> , las <i>facultates</i> , el germen jurídico-diplomático del derecho canónico misionero, 1637 .....	1425
c. <i>Colligere</i> , la primera colección documental de la S.c. de Propaganda Fide, 1642 .....	1429

## Segundo período

### EL DESPLIEGUE LEGISLATIVO Y LA ELABORACIÓN DOCTRINAL DEL *IUS TRIDENTINUM*, CA.1648 - CA.1776, *STATI ECCLESIASTICI*, LA “CORTE DE ROMA”

Preludio .....	1431
I. LA SINGULARIDAD DEL PERÍODO .....	1434
1. El ámbito del despliegue legislativo y elaboración doctrinal del <i>Ius tridentinum</i> .....	1435
2. La secuencia temporal del período .....	1441
II. LA COYUNTURA DEL DESPLIEGUE LEGISLATIVO Y ELABORACIÓN DOCTRINAL DEL <i>IUS TRIDENTINUM</i> .....	1443
1. El “siglo filosófico”, la secularización del derecho .....	1444
a. La autonomía de la justicia y moral humana .....	1444
b. La racionalización del derecho natural .....	1445
c. La respuesta teológico-jurídica: el derecho natural católico .....	1446
2. La “revolución monárquica”, la pugna del <i>regnum</i> contra la “corte de Roma” .....	1447
a. La alianza: <i>regnum</i> - fuerzas eclesiales anti-romanas .....	1448
b. Los conflictos del <i>regnum</i> con la “corte de Roma” .....	1451

c. La respuesta teológico-jurídica: eclesiología, concordatos y el <i>Ius publicum ecclesiasticum</i> .....	1453
3. El “siglo diplomático”, la base histórico-crítica del derecho ....	1455
a. La “guerra diplomática” contra la Iglesia y la Sede apostólica .....	1455
b. La “invención” católica de la diplomática, disciplina histórico-jurídica.....	1456
c. La respuesta teórico-práctica: la historiografía católica crítico-jurídica .....	1457
4. El “siglo ilustrado”, la difusión de las luces jurídico-canónicas .....	1461
a. Las librerías jurídico-canónicas .....	1461
b. Las enciclopedias y diccionarios jurídico-canónicos .....	1463
c. Las bibliografías jurídico-canónicas .....	1463
III. EL DESPLIEGUE LEGISLATIVO Y LA ELABORACIÓN DOCTRINAL DEL DERECHO CANÓNICO COMÚN .....	1464
1. <i>Regere</i> , las acciones pontificias de gobierno .....	1464
a. <i>Ferre leges</i> , el Sumo pontífice, “príncipe y pastor” .....	1465
b. Curia romana: <i>cavere</i> , congregaciones, <i>agere forum</i> , tribunales, <i>officia</i> , servicios .....	1468
c. <i>Colligere</i> , los <i>corpora</i> de la Iglesia universal y de los <i>Stati ecclesiastici</i> .....	1471
2. <i>Regere</i> , las acciones diocesanas de gobierno .....	1473
a. La relación de gobierno: Iglesia particular - Sede apostólica .....	1474
b. <i>Ferre leges</i> , la acción legislativa, obispo y sínodo.....	1474
c. Curia diocesana: <i>cavere</i> , de gracia, <i>agere forum</i> , de justicia.....	1475
3. <i>Regere</i> , las acciones pontificias y diocesanas de gobierno en el <i>status religiosus</i> .....	1477
a. Cansancio y vitalidad, la situación espiritual del <i>status religiosus</i> en la sociedad ilustrada .....	1478
b. <i>Ferre leges</i> , la diferente protección jurídica de los institutos masculinos y femeninos .....	1482
c. <i>Colligere</i> , los <i>corpora</i> del <i>status religiosus</i> .....	1483
4. <i>Legere</i> , la enseñanza teórico-sistemática, la “Segunda edad de oro” del saber jurídico-canónico.....	1484

a. La materia de estudio, <i>Corpus iuris canonici, Ius tridentinum, Ius pontificium, Ius publicum ecclesiasticum</i> .....	1485
b. Sistemas y grados de enseñanza: <i>Institutiones</i> (enseñanza básica) - <i>Ius universum</i> (enseñanza superior) .....	1485
c. Las unidades didácticas canónico-literarias .....	1488
d. La singularidad de la enseñanza jurídico-canónica en el Imperio y en los <i>Regna</i> .....	1491
5. Quehaceres del canonista .....	1496
a. <i>Inquirere, castigare, editare, colligere</i> la documentación jurídico-canónica .....	1496
b. <i>Consulere</i> , mediar entre la ley y la vida .....	1497
c. <i>Facere</i> , la acción práctico-normativa canónica .....	1498
IV. EL DESPLIEGUE LEGISLATIVO Y LA ELABORACIÓN DOCTRINAL DEL DERECHO CANÓNICO INDIANO .....	1499
1. El ámbito socio-geográfico e histórico del despliegue y elaboración del derecho indiano .....	1501
a. El ensanche del territorio y el asiento de la sociedad indiana, occidental y oriental .....	1501
b. La criollización del clero y de las órdenes religiosas .....	1506
c. La incorporación de la Cristiandad indiana a la historia europea .....	1508
2. <i>Regere</i> , el despliegue legislativo del derecho indiano, dinastía austríaca, 1648-1700 .....	1511
a. <i>Respondere</i> , el vicariato regio, una costumbre <i>praeter ius</i> .....	1511
b. <i>Ferre leges</i> , los legisladores del derecho canónico indiano: autoridad eclesial - autoridad patronal .....	1514
c. El <i>Corpus</i> jurídico indiano, <i>colligere</i> eclesial, y la <i>Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias</i> , 1680-1681 ....	1515
d. <i>Pascere</i> , la renovación misionera en España y sus Indias: los colegios franciscanos de misiones, 1680 .....	1519
3. <i>Regere</i> , el despliegue legislativo del derecho indiano, dinastía borbónica, 1700-1767/76 .....	1521
a. <i>Respondere</i> , la embriogénesis del regalismo .....	1523
b. <i>Ferre leges</i> , los legisladores del derecho canónico indiano: autoridad eclesial - autoridad patronal .....	1526
c. El <i>Corpus</i> jurídico indiano y el proyectado <i>Nuevo Código de Leyes de Indias</i> .....	1528

d. <i>Pascere</i> , la expulsión de los jesuitas y su rdevo misionero, 1767 .....	1530
4. La elaboración doctrinal del derecho canónico indiano .....	1532
a. <i>Legere</i> , la enseñanza teórico-sistemática del derecho canónico indiano .....	1532
b. <i>Agere forum</i> , la acción forense canónica indiana .....	1537
c. <i>Facere</i> , la acción práctico-normativa canónica indiana .....	1539
d. <i>Pascere</i> , la protección jurídica de la Palabra y los Sacramentos .....	1539
V. LA “STASIS” DEL DERECHO CANÓNICO MISIONERO, S.C. DE PROPAGANDA FIDE .....	1540
1. Las servidumbres de la acción misionera de la S.c. Propaganda Fide .....	1542
a. La geografía misionera y su singularidad religioso-jurídica: <i>heretici, scismatici, infedeli</i> .....	1543
b. La información geográfica y socio-religiosa sobre los territorios misioneros .....	1547
c. La condición y demografía de los recursos humanos misioneros .....	1552
2. <i>Regere</i> , la acción legislativa y gubernativa misionera .....	1556
a. <i>Ferre leges</i> , Santa Sede (legislación general) - Sínodos (legislación particular) .....	1556
b. <i>Cavere</i> , la <i>praxis curiae</i> , el ejercicio del gobierno central misionero .....	1566
c. <i>Loca missionum</i> , la organización y gobierno de los territorios misioneros: <i>heretici, scismatici, infedeli</i> .....	1568
3. Ocasiones constructivas del derecho canónico misionero .....	1572
a. <i>Inquirere, castigare, editare, colligere</i> la documentación canónica misionera, “Siglo diplomático” .....	1573
b. <i>Legere</i> , la fallida elaboración del derecho canónico misionero, “Segunda edad de oro” del saber canónico .....	1575
c. <i>Missiones facere</i> , el perfil jurídico del misionero: <i>proprie - ad honorem</i> .....	1578
VI. EL ALBA DE LA CODIFICACIÓN, APORÍA POLÍTICO-JURÍDICA: REGNA ASENTADOS - CRISTIANDAD INEXISTENTE .....	1581
1. La crisis del <i>Ius commune</i> .....	1582
a. La crisis doctrinal del <i>Ius commune in spiritualibus</i> , las <i>differentiae iuridicae, Ius canonicum - Ius civile</i> .....	1582

b. La crisis práctica-normativa del <i>Ius commune in temporalibus</i> , la jurisprudencia, <i>Ius romanum - Ius regni</i> .....	1583
c. La crisis técnico-jurídica, la insuficiencia de la colección y recopilación legislativas .....	1584
2. Los supuestos resolutivos de la aporía jurídica .....	1584
a. El fundamento filosófico-jurídico: la igualdad natural humana.....	1585
b. El recurso técnico-jurídico: el código, forma de unidad legislativa.....	1586
c. Los códigos de la Ilustración jurídica .....	1586
3. Las exigencias técnicas del código: <i>reducere leges in unum</i> ....	1588
a. <i>Unitas subiecti et fontis iuris</i> , exigencia socio-jurídica y jurisdiccional .....	1589
b. <i>Divisio materiae iuridicae</i> , exigencia jurídico-material.....	1589
c. <i>Lucidus ordo legalis</i> , exigencia jurídico-sistemática.....	1590
d. <i>Lingua communis</i> , exigencia jurídico-lingüística.....	1590
e. <i>Proprietas vocum, sollemnitas verborum, syntactica simplex</i> , exigencia jurídico-literaria .....	1591

## CAPÍTULO DOCENO

### Segunda época

LA PRUEBA DEL *IUS TRIDENTINUM* DURANTE EL CICLO REVOLUCIONARIO ATLÁNTICO, CA.1776 - CA.1830, *STATI ECCLESIASTICI: SPOLIATIO, STATI PONTIFICI: RESTAURATIO*

Preludio .....	1593
I. LA IDENTIDAD DE LA ÉPOCA.....	1596
1. La cohesión de la época, la embriogénesis de la sociedad contemporánea .....	1597
2. La secuencia temporal de la época.....	1601
II. LA COYUNTURA DEL <i>IUS TRIDENTINUM</i> DURANTE EL CICLO REVOLUCIONARIO ATLÁNTICO, 1776-1830 .....	1603
1. La carrera histórico-geográfica del Ciclo revolucionario en los territorios del <i>Ius tridentinum</i> .....	1603
a. Las diversas alteraciones en el territorio del derecho canónico misionero, 1776-1830 .....	1604

b. Las fases del curso revolucionario en el territorio del derecho canónico común, 1789-1830 .....	1607
c. El curso revolucionario en el territorio del derecho canónico indiano, 1808-1830 .....	1608
2. La herencia filosófico-jurídica de la Ilustración .....	1609
a. La Filosofía (luces-libertad) contra la Iglesia (tinieblas-tiranía) .....	1610
b. La disociación: justicia - derecho, anulación del <i>Ius commune in spiritualibus</i> .....	1610
c. El origen bélico-político de los derechos del hombre, 1776, 1789 .....	1611
3. Consecuencias jurídico-sociales y administrativas de la Revolución .....	1614
a. El derribo de la sociedad estamental, su biblioteca y archivo único .....	1615
b. La reorganización del territorio y el archivo moderno .....	1616
c. Los códigos del Ciclo revolucionario, recepción del esquema del <i>Ius commune in temporalibus</i> .....	1617
III. LOS AVATARES DEL DERECHO CANÓNICO, COMÚN Y MISI- NERO, DURANTE LA FASE REVOLUCIONARIA, 1776-1814.....	1619
1. Los ataques ideológico-jurídicos contra la Iglesia y la Sede apostólica.....	1619
a. El regalismo español y sus variaciones, 1767/76-1808 .....	1620
b. La actuación del josefinismo, 1776-1803.....	1630
c. La revolución en Francia, la rebeldía contra Dios y su Iglesia, 1789-1801 .....	1632
2. La firmeza eclesial en la tribulación y el ocaso del Sacro Imperio Romano Germánico, 1776-1806.....	1637
a. <i>Docere y legere</i> , autoridad doctrinal y enseñanza jurídica, respuesta eclesial a los <i>novatori</i> .....	1637
b. <i>Ius publicum ecclesiasticum</i> , concordato Francia - Santa Sede, 1801 .....	1641
c. La secularización y final del Sacro Imperio Romano Germánico, 1803-1806 .....	1642
3. La Fase revolucionaria en los <i>Stati ecclesiastici</i> .....	1643
a. La primera República romana y la supresión de Propaganda Fide, 1798-1799 .....	1644

b. La primera Restauración y la recomposición del gobierno eclesial, 1799-1809.....	1646
c. La partición de los <i>Stati ecclesiastici</i> , reino de Italia - imperio Napoleónico, 1809-1814 .....	1647
4. <i>Ferre leges</i> , la legislación sinodal en los territorios misioneros .....	1648
a. La sufrida embriogénesis del <i>Ius novum</i> en el territorio de los <i>scismatici</i> , 1780.....	1648
b. El inicio de la periódica legislación sinodal en Usa, territorio de los <i>heretici (eretici)</i> , 1791 .....	1649
c. La novedad sinodal en China, territorio de los <i>infedeli</i> , 1803 .....	1651
IV. LAS VICISITUDES DEL DERECHO CANÓNICO INDIANO DURANTE EL CICLO REVOLUCIONARIO, 1776-1830.....	1652
1. La Fase revolucionaria del Ciclo en las Indias, 1776-1808 .....	1653
a. Las modificaciones del territorio indiano y su organización canónica y civil .....	1653
b. El regalismo indiano .....	1657
c. El Archivo General de Indias, defensa histórico-jurídica de los reinos indianos, 1785 .....	1661
2. El tropezón creativo del derecho indiano .....	1663
a. <i>Ferre leges</i> , la suerte del <i>Código Indiano</i> , 1776-1792/1820, y del <i>Código negro Carolino</i> , 1784 .....	1663
b. <i>Colligere</i> , la legislación canónica indiana: autoridad eclesial - autoridad patronal.....	1666
c. <i>Legere</i> , la enseñanza y elaboración del derecho canónico indiano.....	1666
3. El Alzamiento, Guerra y Revolución en España y sus Indias, 1808-1830.....	1668
a. La coyuntura emancipadora de los reinos indianos .....	1669
b. <i>Legere</i> , el enunciado regalista del derecho canónico indiano .....	1673
c. La disgregación jurídico-política de los reinos de Indias y su postración eclesial .....	1675
V. LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO CANÓNICO, COMÚN Y MISIONERO, DURANTE LA SEGUNDA RESTAURACIÓN, 1814-1830 .....	1678
1. La coyuntura geográfica y socio-religiosa eclesial .....	1680
a. El nuevo territorio de los <i>Stati pontifici</i> .....	1680

b. El humus religioso-social de la segunda Restauración y su dilema socio-político.....	1681
c. El preámbulo de la “Era de las misiones” de Propaganda fide.....	1686
2. <i>Regere</i> , la acción papal en los <i>Stati pontifici</i> .....	1689
a. <i>Cavere, cautum opus est</i> , la reorganización de la Curia y rescate de los Archivos pontificios.....	1690
b. <i>Ferre leges</i> , el papa “rey”, legislador en sus <i>Stati pontifici</i> .....	1691
c. <i>Pascere</i> , el papa “pastor”, vigía en la Iglesia .....	1693
d. <i>Condere</i> , la restauración del <i>status religiosus: stricte</i> (votos solemnes) y <i>large</i> (votos simples).....	1694
3. <i>Regere</i> , la acción de la S.c. de Propaganda Fide en su territorio misionero.....	1696
a. <i>Cavere</i> , el restablecimiento del gobierno central misionero .....	1697
b. <i>Loca missionum</i> , la organización del territorio misionero y relaciones con su autoridad civil .....	1697
c. <i>Ferre leges</i> , Santa Sede (legislación general), Sínodos (legislación particular).....	1699
d. <i>Pascere</i> , el refrendo de la dual identidad jurídica del misionero: <i>proprie - ad honorem</i> .....	1700
4. <i>Legere</i> , la renovación de la enseñanza del derecho canónico común.....	1702
a. Las bases del estudio jurídico-canónico .....	1702
b. La rehabilitación del estudio jurídico-canónico .....	1704
c. Los concordatos, práctica del <i>Ius publicum ecclesiasticum</i> .....	1706
VI. EL HACER HISTÓRICO-JURÍDICO DURANTE LA RESTAURACIÓN, 1814-1830 .....	1707
1. El asentamiento del código jurídico .....	1707
a. La codificación y sus cuestiones: técnico-jurídica e histórico-filosófica.....	1707
b. La discusión sobre el código: Racionalismo - Escuela histórica del derecho .....	1710
c. La anti-jurisprudencia inglesa, promotora del código .....	1712
2. El despliegue del género literario histórico-jurídico .....	1713

a. El trabajo humanista sobre el texto histórico-jurídico: <i>inquirere, castigare, editare, colligere</i> .....	1713
b. La historia jurídica: la narración histórico-crítica de la experiencia jurídica.....	1715
c. Unidades literarias histórico-jurídicas: ensayo, monografía y manual .....	1716

CAPÍTULO TRECENO

Tercera época

LA RENOVACIÓN DEL *IUS TRIDENTINUM* EN LA MODERNIDAD, LIBERAL Y COLONIALISTA, CA.1830 - CA.1917,  
*STATI PONTIFICI: SPOLIATIO, RECUPERATIO Y DELETIO*

Preludio .....	1719
I. LA IDENTIDAD DE LA ÉPOCA.....	1724
1. La cohesión de la época, el positivismo y sus variaciones: la sacralización del progreso y del estado moderno .....	1725
2. La secuencia temporal de la época .....	1731
II. LA RENOVACIÓN DEL <i>IUS TRIDENTINUM</i> EN LA COYUNTURA JURÍDICO-GEOGRÁFICA DE LA MODERNIDAD, ÉPOCA LIBERAL.....	1734
1. Bases político-sociales de la sociedad moderna liberal .....	1734
a. El absolutismo jurídico positivista, base jurídico-política....	1735
b. Las clases sociales, base societaria .....	1739
c. El periódico, el “cuarto poder”, base político-participativa.....	1743
2. La geograficidad del derecho .....	1745
a. La “geografía moderna”, el hombre, señor de la tierra.....	1746
b. El progreso de las comunicaciones.....	1747
c. El estirón demográfico y la deriva humana de los continentes .....	1750
3. Novedades jurídico-administrativas del estado moderno liberal.....	1751
a. <i>Ferre leges</i> , la victoria del código de la burguesía .....	1751
b. <i>Cavere, cautum opus est</i> , la ciencia de la administración ....	1753
c. El doble archivo: histórico (arsenal de la historia) y moderno (memoria de gobierno) .....	1754

4. El estudio del <i>Ius tridentinum</i> en la sociedad liberal y estado moderno positivista .....	1756
a. Los gravámenes socio-políticos sobre la enseñanza jurídico-canónica .....	1757
b. Las circunstancias socio-académicas de los estudios jurídico-canónicos .....	1758
c. Los ámbitos de discusión y difusión jurídico-canónica.....	1762
III. LA ABROGACIÓN DEL DERECHO CANÓNICO INDIANO, 1830-1899 .....	1765
1. La raíz católico-jurídica de las repúblicas hispanoamericanas .....	1765
a. <i>Regere</i> , el caos jurídico-político republicano .....	1766
b. <i>Ferre leges</i> , la actitud republicana ante al Patronato.....	1768
c. <i>Ius publicum ecclesiasticum</i> , concordatos: Santa Sede - Gobiernos republicanos .....	1769
2. La reorganización jurídico-pastoral del territorio eclesial hispanoamericano.....	1771
a. La diócesis, herencia virreinal del derecho canónico indiano .....	1771
b. Los colegios de misiones y su suerte: ruina, restauración y ocaso .....	1772
c. La prefectura y el vicariato apostólico, novedad del derecho canónico misionero .....	1773
3. La pérdida oficial del derecho canónico indiano.....	1775
a. <i>Legere</i> , el abandono académico del derecho canónico indiano .....	1775
b. <i>Ferre leges</i> , el repudio legal del derecho canónico indiano, Concilio plenario de América latina, Roma, 1899 .....	1779
c. El derecho indiano, canónico y civil, una familia jurídica.....	1782
d. La ventura de Hispanoamérica .....	1786
IV. LA SUERTE POLÍTICO-JURÍDICA DE LOS <i>STATI PONTIFICI</i> EN LA ITALIA LIBERAL, 1830-1917.....	1793
1. La modernización gubernativa en los <i>Stati pontifici</i> , <i>spoliatio, recuperatio</i> , 1830-1870 .....	1793
a. <i>Cavere, cautum opus est</i> , la modernización administrativa .....	1794

b. <i>Ferre leges</i> , la modernización jurídico-política, el <i>Statuto</i> , 1848 .....	1796
c. <i>Pascere</i> , la renovación de los Institutos de caridad, las <i>fortezze</i> de la Iglesia .....	1798
2. Corolarios jurídico-políticos de la <i>deletio</i> de los <i>Stati pontifici</i> , 1870.....	1799
a. La <i>presa di Roma</i> , <i>deletio</i> de los <i>Stati pontifici</i> .....	1799
b. La situación jurídico-política de la Santa Sede en el reino de Italia, <i>Diritto ecclesiastico</i> .....	1801
c. La posición internacional de la Santa Sede, la sedimentación del <i>Ius publicum ecclesiasticum</i> .....	1803
3. <i>Regere</i> , la reorganización del gobierno de la Santa Sede .....	1805
a. <i>Cavere, cautum opus est</i> , la reorganización de la curia, <i>Sapienti consilio</i> , 1908 .....	1805
b. <i>Legem promulgare, Acta apostolicae sedis</i> , el <i>Commentarium officiale</i> , 1909 .....	1807
c. La imprenta, servidora de la curia, <i>ferre leges, agere forum, colligere, negotium gerere</i> .....	1807
V. LA AFIRMACIÓN Y RENOVACIÓN DEL DERECHO CANÓNICO COMÚN EN LA MODERNIDAD LIBERAL, 1830-1917 .....	1809
1. <i>Regere</i> , la renovación y ejercicio de la autoridad eclesial en la sociedad liberal y positivista.....	1810
a. <i>Ferre leges</i> , Iglesia universal, papado, concilio Vaticano I, 1869-1870.....	1810
b. <i>Ferre leges</i> , Iglesia particular, obispos, concilios, sínodos y conferencias episcopales .....	1813
c. <i>Condere, status religiosus: stricte</i> , reforma, y <i>large</i> , nuevos institutos de votos simples con superiora general .....	1816
2. <i>Regere</i> , la renovación del gobierno diocesano .....	1822
a. <i>Cavere, cautum opus est</i> , la ordenación de la curia diocesana .....	1822
b. <i>Legem promulgare</i> , el Boletín oficial del obispado .....	1823
c. <i>Facere</i> , procedimientos y práctica parroquial .....	1824
3. <i>Legere</i> , la renovación en la enseñanza del derecho canónico común.....	1825
a. Los pilares del saber jurídico-canónico .....	1826
b. La ordenación académica del estudio jurídico-canónico.....	1830

c. El género literario jurídico-canónico y sus diferencias: isagógico, teórico-sistemático y práctico-normativo.....	1834
4. <i>Historiam iuris perscrutare, perspicere et narrare</i> , la renovación en el hacer histórico-jurídico .....	1838
a. La moderna “edad de la historia” .....	1838
b. <i>Inquisitio</i> , el acceso a la Biblioteca Apostólica Vaticana, Archivo Vaticano y Archivo de Propaganda Fide .....	1841
c. <i>Castigatio, editio, collectio</i> de los documentos y del <i>corpus</i> jurídico-canónico .....	1844
d. <i>Ratio et narratio rerum gestarum</i> , la historiografía jurídico-canónica .....	1845
VI. EL ALBA DEL DERECHO CANÓNICO MISIONERO EN LA “ERA DE LAS MISIONES” DE PROPAGANDA FIDE Y DEL COLONIALISMO, 1830-1917 .....	1846
1. La pluralidad religiosa y socio-jurídica del <i>Orbis missionis</i> y colonial .....	1849
a. <i>Status missionis</i> , la geografía y estadística misioneras, 1832 .....	1849
b. La socio-geografía política y religiosa del territorio canónico misionero .....	1851
c. <i>De iure gentium</i> , la situación jurídico-política en los territorios misioneros .....	1857
2. <i>Regere</i> , la renovación del gobierno misionero .....	1860
a. <i>Cavere</i> , la reorganización de la S.c. de Propaganda Fide, sección: <i>pro negotiis ritibus Orientalibus</i> , 1862 .....	1861
b. La modernización del archivo, instrumento del buen gobierno, <i>Nuova serie</i> , 1893-1940 .....	1863
c. <i>Loca missionum</i> , el reajuste del territorio y jurisdicción misionera, <i>Sapienti consilio</i> , 1908.....	1864
3. <i>Ferre leges</i> , los legisladores en el territorio misionero .....	1870
a. El concilio Vaticano I, la acción misionera y el <i>Codex</i> <i>peculiaris</i> para las Iglesias orientales católicas .....	1870
b. La legislación general canónica misionera: Sede apostólica .....	1873
c. La legislación particular (sinodal) canónico-misionera en los tres territorios: herejes, católicos orientales, infieles .....	1875
d. La legislación eclesiástica misionera: Santa Sede - Estado patronal/ concordatario/colonial/ protector.....	1882

4. Las primicias del derecho canónico misionero .....	1883
a. <i>Colligere</i> , las colecciones documentales canónico-misioneras, 1839-1909.....	1883
b. <i>Facere</i> , el quehacer práctico-normativo canónico misionero, 1860 .....	1885
c. <i>Legere</i> , la elaboración teórico-sistemática canónico misionera, 1862 .....	1887
VII. EL <i>CODEX</i> DEL 1917, LA RECEPCIÓN ECLESIAL DE LA TÉCNICA CODIFICADORA.....	1891
1. <i>Ferre leges</i> , la cuestión de un código en la Iglesia .....	1892
a. La experiencia codificadora eclesial, pública y privada, 1831-1901 .....	1892
b. La propuesta de codificación en el concilio Vaticano I, 1869-1870.....	1896
c. Las dificultades técnicas e ideológicas de un código eclesial .....	1897
2. <i>Redigere leges in unum</i> , la formación del <i>Codex</i> y la coeva promulgación legislativa “extravagante”, 1904-1917.....	1899
a. La solución previa del dilema: <i>codex – compilatio</i> .....	1900
b. La promulgación de legislación “extravagante”.....	1900
c. La creación de la S.c. Oriental, motu pr. <i>Dei providentis</i> , 1 de mayo 1917.....	1901
d. La labor codificadora y promulgación del <i>Codex</i> , 1904 - 27 de mayo 1917.....	1903
3. <i>Consideratio Codicis</i> .....	1904
a. Apuntación técnico-jurídica sobre la codificación .....	1904
b. La tradición jurídico-canónica: <i>Ius commune - Ius proprium</i> .....	1906
c. <i>Legere</i> , la enseñanza del <i>Codex</i> , una <i>ordinatio normarum</i> .....	1907
EPÍLOGO.....	1909



## Cuarta Edad

LA CONFORMACIÓN JURÍDICA DE LA SANTA Y CATÓLICA ROMANA IGLESIA,  
*IUS TRIDENTINUM*, ca.1563 - ca.1917

### El panorama de la edad

Creo *in unum Dominum Jesum Christum... et incarnatus est... ex Maria Virgine*, confesión frente a la sabiduría humana, escandalizada por la Sabiduría divina: encarnación y la cruz. Creo *in Unam, sanctam, catholicam et apostolicam Ecclesiam*, confesión frente a las variaciones religiosas y socio-políticas, que combaten la Iglesia, sacramento del encuentro del hombre con Dios. Doble confesión vocal del fiel cristiano. Doble sentir musical, tembloroso el primero y enérgico el segundo, y emoción parigual en el compositor insigne y en el cantor y coro de aldea; éste último me ha sido familiar. Entradilla obligada.

Durante esta **Cuarta edad** y, según los tiempos, personas y lugares, la legislación eclesial ignora, recibe, corrige, ahorma, remoja e innova el precedente *Ius classicum*, contenido en el *Corpus iuris canonici*. Labor continua y mantenida hasta sumirse en el código del 1917, una *ordinatio normarum*.

***Ius tridentinum***, así apellidado, por estribar sobre la legislación del concilio de Trento (1545-1563), que gravita a su vez sobre el *Ius classicum*<sup>1</sup>. Papas y curia romana lo interpretan y ajustan<sup>2</sup>. Obispos, en singular y congregados en concilios provinciales y sínodos, lo reciben y apropian<sup>3</sup>. Los *magistri* lo elaboran y enseñan, acción teórico-sistemática<sup>4</sup>. Los curiales, pontificios

---

<sup>1</sup> R. SÁNCHEZ DE LAMADRID, "El derecho tridentino", en *El concilio de Trento*, Madrid 1945, 249-260; *Storia dei sistemi di diritto canonico*, Roma 2011, 395-398; B. OJETTI, *Synopsis rerum moralium et iuris Pontificii...*, Romae 1912<sup>3</sup>, col.1-404, bibliografía; J. F. SCHULTE, *Die Geschichte der Quellen*, III/2-3, 349-379, bibliografía temática.

<sup>2</sup> U. GIRALDUS A SANCTO CAJETANO, *Expositio iuris pontificii juxta recentiore[m] Ecclesiae disciplinam...*, *Nova romana editio*, Romae 1829-1830 [1768], 3 vol., 789-806, decretales y modificaciones; 809-1075, legislación tridentina y modificaciones.

<sup>3</sup> L. BRANCATUS DE LAUREAE, *Epitome canonum omnium qui in conciliis generalibus, ac provincialibus, in Decreto Gratiani, in Decretalibus, in Epistolis, e Constitutionibus Romanorum Pontificum, usque ad... Alexandri VII annum quartum continentur*, Venetiis 1689.

<sup>4</sup> A. BARBOSA, *Collectanea doctorum qui in suis operibus concilii Tridentini loca referentes*, Lugduni 1657.

y diocesanos, y *doctores* lo aplican, acción práctico-normativa<sup>5</sup>. Los *auctores*, de más o menos nota, protegieron con su reflexión e interpretación canónico-jurídica la entera vida de la sociedad.

El Pontífice romano, legislador, califica el nuevo derecho de *Ius pontificium*<sup>6</sup>; como Apostólico apadrina también el *Ius apostolicum*<sup>7</sup>. El *Corpus iuris canonici* mantuvo el título de *Ius decretalium*<sup>8</sup>. Su común denominador fue también *Ius ecclesiasticum*<sup>9</sup>. Grueso *corpus* jurídico, que impuso los grados de enseñanza y su pertinente materia de estudio: *Institutiones*, enseñanza elemental, y, *Ius universum*, enseñanza superior, la *schola textus*. Añádanse los necesarios *praecognita, introductiones, prolegomena...*, y cuanto la situación político-religiosa de este mundo pasajero obligaba en las singulares *nationes*; el *Ius publicum ecclesiasticum* primero. Índices *locupletissimi* de la Sagrada Escritura, del *Corpus iuris canonici*, del concilio de Trento, de papas y curia, de autores y materias ennegrecen los volúmenes jurídico-canónicos.

La *Praefatio* del código del 1917 califica de *Ius novum* el creado durante los tiempos medianeros entre el *Decretum* de Graciano (1140) y el concilio de Trento (1563). Por ende, *Ius novissimum* denomina las *leges, quae post Tridentinam Synodum latae sunt*. No obstante, del meritado Concilio se ha mutuado el título propuesto: *Ius tridentinum*.

La geografía y el gobierno eclesial modularon el *Ius tridentinum* con sus tres variaciones: Derecho canónico común, Derecho canónico indiano y Derecho canónico misionero, siendo el derecho canónico común el *exemplar* de los dos últimos<sup>10</sup>. Relación jurídica, que plantea tres obvias cuestiones: el

---

<sup>5</sup> FCO. ORTIZ DE SALCEDO, *Curia eclesiástica para secretarios de prelados, jueces eclesiásticos... con una descripción de los arzobispados y obispados de España e Indias*, Madrid 1733 [1615]; F. MONACELLI, *Formularium legale practicum...*, Venetiis 1772 [1707-1709].

<sup>6</sup> A. AGUSTÍN, *Iuris pontificii veteris Epitome. Pars prima*, Tarracone 1587; ST. DAOYZ, *Juris pontificii Summa, seu Index copiosus, continens conclusiones, ac summam omnium materiarum, quae exponuntur in textu, et glossis totius Juris canonici, concilii Tridentini, in Regulis Cancellariae, et quibusdam bullis extravagantibus maxima distinctione contextus*, Mediolani 1745 [1624].

<sup>7</sup> P. MATTHIEU, "Liber Septimus decretalium constitutionum apostolicarum adjectus ad plenam, et perfectam Juris apostolici cognitionem", en *Corpus iuris canonici. Decretales...*, Augustae Taurinorum 1745, II, 1-236.

<sup>8</sup> F. X. WERNZ, *Ius Decretalium ad usum praelectionum in scholis textus canonici...*, Prati 1913-1915.

<sup>9</sup> A. BARBOSA, *Iuris ecclesiastici universi libri tres, in quorum I. De personis. II. De locis, III. De rebus ecclesiasticis plenissime agitur...*, Lugduni 1650.

<sup>10</sup> *El Ius tridentinum (1563-1917) y sus tres variaciones: derecho canónico común, derecho canónico indiano y derecho canónico misionero*, REDC, 76(2019)755-815; *Storia dei sistemi di diritto canonico*, Roma 2011, 395-583.

derecho canónico indiano y el derecho canónico misionero, ¿cuánto reciben del derecho canónico común, ¿cuánto transforman? y ¿cuánto innovan? En el territorio del derecho canónico común se establece también una relación entre este general derecho eclesial y el particular de la Iglesia en las diferentes naciones<sup>11</sup>. Las Iglesias orientales católicas remozan su respectiva disciplina, *Ius novum*; tarea acometida en el 1550<sup>12</sup>. Legislación sinodal, ímprobo trabajo<sup>13</sup>.

Benedicto XIV (1740-1758) quiso rejuvenecer con su bulario auténtico el *corpus* jurídico tridentino<sup>14</sup>. En el 1869, un editor del concilio de Trento anotó cuanto la legislación posterior había *aliquid derogatum, subrogatum aut obrogatum*<sup>15</sup>; fatiga sobrellevada en gracia de los Padres del concilio Vaticano I (1869-1870), y observada la regla del papa Símaco (498-514): *leges, quae in bonum commune procedunt, numquam patiuntur occasum*. Ley del Rey Sabio también<sup>16</sup>. El gobernante tridentino, apelando a la cláusula *non obstantibus*, suspendía cuanto de ley positiva podía suspender. En ausencia de la ley,

<sup>11</sup> FCO. GÓMEZ SALAZAR, - V. DE LA FUENTE, *Lecciones de disciplina eclesiástica general y particular de España*, Madrid 1887<sup>4</sup>; L. DE ECHEVERRÍA, “El derecho particular”, en *La norma en el derecho canónico. Actas del III Congreso internacional de derecho canónico, Pamplona, octubre 1976*, Pamplona 1979, II, 185-218.

<sup>12</sup> *Supra*, cap. décimo, VIII; S.C. ORIENTALE, *Testi vari di diritto nuovo (1550-1902). Parte prima, Parte seconda* (CCO, Fonti, fasc. I, II), Tipografia Poliglotta Vaticana 1931-1933; C. KOROLEVSKIJ, “Introduzione agli studi storici delle fonti”, en S.C. ORIENTALE. *Studi storici sulle fonti del diritto canonico orientale*, (CCO, Fonti, fasc. VIII), Romae 1932, 7-29, 20-29, “Collezioni di documenti giuridici riguardanti tutti gli Orientali”.

<sup>13</sup> CH. DE CLERCQ, *Histoire des conciles. Conciles des Orientaux catholiques. Première partie de 1575 à 1849*, Paris 1949, 415-450, síntesis comparativa de las diferentes legislaciones; 485-486, orden cronológico; *Deuxième partie de 1850 à 1949*, Paris 1952, 1007-1036, organización eclesiástica oriental; 1141-1142, orden cronológico; 1143-1164, obispos residenciales (1575-1950); L. M. CUÑA RAMOS, *Los sínodos en los países de misión. Una visión completiva a través del Archivo de la Congregación de Propaganda Fide*, *Memoriae Ecclesia*, 40(2015)59-92; 76-78, Fondo Nuova Serie (1893-1940); 79-92, Fondo sínodos (1622-1912); acumulación de legislación sinodal de los tres territorios misioneros; E. CORECCO, *La formazione della Chiesa cattolica negli Stati Uniti d'America attraverso l'attività sinodale con particolare riguardo al problema dell'amministrazione dei beni ecclesiastici*, Brescia 1970, s/f Tabella dell'attività conciliare dal concilio di Trento al Vaticano II, indica 339 concilios provinciales y 44 concilios plenarios, áreas geográficas, tal vez, haya preterido la actividad sinodal de las Iglesias orientales católicas; entre las *Fonti*, p.11-12, recoge el *Iuris Pontificii de Propaganda Fide*, Romae 1888-1909.

<sup>14</sup> PÍO XII, disc. *La ricorrenza*, en *Discorsi. Ventesimo anno di pontificato, 2 marzo - 9 ottobre 1958*, Roma 1959, 453-472, 469; su último discurso preparado para principios del mes de noviembre del 1958, centenario de la muerte de Benedicto XIV (3 mayo 1758).

<sup>15</sup> *Canones et decreta Concilii Tridentini... accedunt S.C. Conc. Trid. interpretum... e constitutiones pontificiae recentiores... ius commune spectantes... Editio novissima... J. Th. Ghilardi...*, Monteregeali 1869, 767; 771-959.

<sup>16</sup> *Las Partidas*, 7.39.36-37, Que las cosas que se fazen de nuevo, deuen ser catando en cierto la pro dellas, antes que se parta de las otras cosas, que fueron antiguamente tenidas por buenas e por derechos.

la autoridad respondía *ad mentem*, que declaraba después: *mens est...*<sup>17</sup>. Amén de ello, existía la costumbre y sus variedades (nacional, provincial, diocesana), más los usos anejos: *praxis curiae*, observancias y consuetas<sup>18</sup>. El derecho de las Iglesias particulares también. El *usus terrae* campeaba en el derecho canónico indiano. Y un derecho canónico no escrito también<sup>19</sup>. Vivaz fluyó la evolución jurídica de la vida religiosa femenina, obligando “a sacar de lo viejo y lo nuevo”<sup>20</sup>. Un solemne mentís al declarado “bloqueo tridentino”. Materia *vasta, complessa, intricatissima* el estudio de las Iglesias orientales católicas y sus disciplinas<sup>21</sup>; aviso reiterado, pues necesario.

Obligado fue el trabajo de **conformación**: “disposición de las partes que forman una cosa, configuración, forma; conformar ajustar una cosa con otra”; y también: “la distribución de las partes, que forman un conjunto”. Conformación **jurídica**, pues el legislador, el canonista y el jurisconsulto conformaron la herencia del *Ius classicum* con la ley tridentina, promulgada para resolver las *novae quaestiones*, que ofrecía la vida jurídica eclesial ordinaria. La vida jurídica extraordinaria en relación con los *regna* de este mundo también. La confrontación con el Racionalismo, la Ilustración y la Crítica histórica no encadenó la Palabra de Dios<sup>22</sup>; autores y concordancias prestaban los primeros auxilios a doctos y predicadores<sup>23</sup>.

<sup>17</sup> *Metodologia. La tesi e lo studio di diritto canonico*, Roma 2009<sup>3</sup>, 313-314, fórmulas.

<sup>18</sup> A. BERGIER, - J. J. ROMO, *Diccionario de derecho canónico*, Madrid 1847, II, 301-302, *Stylus servandus est pro lege*.

<sup>19</sup> A. SCAPPI, *Tractatus iuris non scripti, quod in utroque foro observatur*, Venetiis 1586, s/p *Ius totum in quo versamur es scripto, est non scripto consistit... usus, stylus, consuetudo...*; E. REIG Y CASANOVA, “El derecho canónico no escrito”, en *Cuestiones canónicas...*, Toledo s.d. 143-201.

<sup>20</sup> *La condición jurídica de beatas y beaterios. Introducción y textos, 1139-1917*, Roma 1997; *L'emancipazione della donna nei “novelli istituti”: la creazione della superiora generale, il Methodus 1854*, Roma 2006; *La formación de los “nuevos institutos” de votos simples con superiora general durante la sociedad liberal (1830-1918)*, *Anthologica annua*, 55-56(2008-2009)265-408.

<sup>21</sup> A. G. CICOGNANI, “Prefazione”, en S.C. ORIENTALE, *Studi storici sulle fonti del diritto canonico orientale* (CCO, Fonti, fasc. VIII), Romae 1932, 1-6.

<sup>22</sup> M. DE TUYA, - J. SALGUERO, *Introducción a la Biblia I... Texto*, Madrid 1967, 602-615; Ídem, *Introducción a la Biblia II (último). Hermenéutica bíblica...*, Madrid 1967, 228-242; A. M. ARTOLA, - J. M. SÁNCHEZ CARO, *Biblia y Palabra de Dios*, Estella 1990, 271-276; J. TREBOLLE BARRERA, *La Biblia judía y la Biblia cristiana...*, Madrid 1993, 596-599.

<sup>23</sup> *Sacrorum Bibliorum Vulgatae editionis Concordantiae Hugonis cardinalis Ordinis praedicatorum [†1262]... Editio novissima...*, Venetiis 1768, 744 p. in fol., s/f Praecambula Domini Huberti Phalesii, cinco advertencias, cuatro columnas, cuerpo tal vez 9; *Scripturae Sacrae cursus completus ex commentariis omnium perfectissimis ubique habitis... accurante J.-P. Migne... Introductionis pars prima. Praeloquia in Scripturis...*, Parisiis 1839-1857, I, textos de Mariana (D1624), san Jerónimo (D420), Ponce de León (D1629); vol. 28, 11-18, lista de autores y sus obras; 18-24, estadística de autores y materias, florilegio bíblico de “autores de nota”.

La **Santa y Católica Romana Iglesia**. Santa y Católica, título en la I Plegaria eucarística, el Canon romano, “autorretrato de la Iglesia”. *Sancta segregata a peccatoribus*, escogida de entre todos los pueblos; *catholica*, para seguir a Cristo, hasta la muerte y la gloria. “*Sancta, catholica se hace la Iglesia, celebrando del sacrificio del Señor*”<sup>24</sup>.

La Santa Romana Iglesia, tiempos del papa Gelasio I (492-496), católica y universal, permanece siempre cercana a las Iglesias orientales<sup>25</sup>. Más dudosas sus relaciones con las “variaciones protestantes”, pues la Tradición, los Padres y el mismo canon de la Sagrada Escritura fijan las primeras diferencias<sup>26</sup>.

La santa y católica romana Iglesia sucede a la precedente unidad político-religiosa de la Cristiandad. La Paz de Augsburgo (1555) había astillado su dual autoridad, religiosa y política. Los *novatores* entregaron a los príncipes terrenales el poder civil y religioso. Las paces de Westfalia (1648) legalizaron la donación; los reinos y principados, *superiorem non recognoscentes*, substituyeron la derrotada Cristiandad jurídico-política y sus ideales. En los países católicos, la Ilustración, el Ciclo revolucionario atlántico y su heredero el Liberalismo político erosionaron poco a poco la Cristiandad sociológica.

La ruina de la sociedad jurídico-política de la Cristiandad (1648) ocasionó también la de su derecho: el *Ius commune*. El derecho civil desbancará paso a paso el *Ius commune in temporalibus*<sup>27</sup>; los *Regna* necesitaron codificar sus *Iura propria*. ¿Qué derecho suplía al canónico? Molina, Suárez, Sánchez... habían señalado el *Ius regni*<sup>28</sup>. Puntuales autores deslindan las jurisdicciones entre los derechos, canónicos y civiles, en las varias geografías<sup>29</sup>. Mediado el

<sup>24</sup> TH. SCHNITZLER, *Meditaciones sobre la Misa*, Barcelona 1963, 147-150, *sancta católica*; G. DEIANA, *Dai Sacrifici dell'Antico Testamento al Sacrificio di Cristo*, Roma 2006<sup>2</sup> 85-93, il sacrificio di Cristo come alleanza ed espiazione.

<sup>25</sup> J. SÁNCHEZ VAQUERO, *Ecumenismo. Manual de formación ecuménica*, Salamanca 1971, 191-429, Iglesias orientales; A. SANTOS, *Teología sistemática de la misión...*, Estella (Navarra) 1991, 617-726, el diálogo ecuménico.

<sup>26</sup> *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 422-679; J. SÁNCHEZ VAQUERO, *Ecumenismo...*, Salamanca 1971, 433-616, Iglesias de la reforma.

<sup>27</sup> *Infra*, cap. onceno, segundo período, IV; A. CAVANNA, *Storia del diritto moderno in Europa...*, Milano 1979, 338-377.

<sup>28</sup> L. MOLINA, *De iustitia et iure*, Cuenca 1593, I, trac. 2, disp. 263, n. 10; FCO. SUÁREZ, *De legibus*, lib.3, c.8, n.3-6; TH. SÁNCHEZ, *De matrimonio*, lib. 1, disp. 6 n. 24; entre ambos derechos mediaba el género *De differentiis*, *infra*, cap. onceno, segundo período, VI. 1.

<sup>29</sup> J. B. VILLALOBOS, *Antinomiam juris Regni Hispaniarum...*, Salmanticae 1569, I, r.3r; A. QUINTANADUEÑAS, “De Jurisdictione et imperio” [1569] en G. MEERMAN, *Novus Thesaurus*, Hagae-Comitum 1751, II, 207-308; FCO. AVILÉS, *Nova diligens ac perutilis expositio capitum seu legum praetorum...*,

siglo XVIII, un manual institucional emparejó el *Ius civile* y el *canonicum*<sup>30</sup>. La novedad del *Ius publicum ecclesiasticum* responde a las exigencias de los Reinos frente a la “corte de Roma”<sup>31</sup>; necesario de necesidad.

Tres geografías acogieron el *Ius tridentinum* de la Santa y Católica Romana Iglesia.

Geografía del Derecho canónico común<sup>32</sup>. En el Continente, el *limes* romano partió el territorio católico; ítem, el Imperio romano-germánico quedó parcelado también, los enclaves polaco y eslovaco encerrados entre los *novatores*; se añade la Esclavia ortodoxa y la parte sometida al poder otomano. En las Islas, el anglicanismo sojuzgó a los católicos. El nuevo territorio indiano, y África y Asia después, remediaron con creces la pérdida europea; ganancia, que sufrió los contragolpes de la expansión política acatólica<sup>33</sup>.

Geografía del Derecho canónico indiano<sup>34</sup>. En la época precedente, la Cristiandad y su *Ius classicum* habían pasado a las Indias Occidentales y Orientales (Islas Filipinas, Marianas...); ahora pasa también su sucesor: el *Ius tridentinum*. El Ciclo revolucionario Atlántico, en versión hispana (1808-1830), disgregó los Reinos de Indias en una veintena de repúblicas y anuló su fuente y ciencia jurídicas. El concilio plenario de América latina (1899) ignora en su título la herencia del derecho canónico indiano.

Geografía del Derecho canónico misionero<sup>35</sup>. En el 1622 se fundó la S.C. de Propaganda Fide; ancha y variopinta su geografía jurídico-religiosa: *heretici, scismatici, o degli altri infedeli*, más los orientales católicos. Europa y Levante su primera geografía. En Asia y África, la predicación de la Fe alcanzó renqueante el moderno estado liberal (1830-1918). La expansión colonial europea, el “pesado fardo del hombre blanco”, permitió asentarse a la Iglesia en las “tierras lejanas” (renovación del archivo de Propaganda, Nueva

---

Matriiti 1597; J. MATIENZO, *Commentaria in Librum Quintum Recollectionis legum Hispaniae*, Mantuae Carpetanae 1613.

<sup>30</sup> R. MASCHAT, *Institutiones iuris civilis et canonici*, Romae 1757.

<sup>31</sup> L. DE LUCA, *Il concetto di diritto ecclesiastico nel suo sviluppo storico*, Padova 1946.

<sup>32</sup> *Atlas zur Kirchengeschichte...*, Freiburg 1970, 82-83, 91-93.

<sup>33</sup> Después de las paces de Westfalia (1648), sucesivos tratados de paz ajustaron la partición de la tierra entre las potencias europeas: tratado de Utrecht-Rastadt (1713-14), tratado di París (1763), congreso de Viena (1814-1815), conferencias de Berlín (1883-84).

<sup>34</sup> *Supra*, cap. décimo, vi.

<sup>35</sup> *Atlas zur Kirchengeschichte...*, Freiburg 1970, 88-89.

serie, 1893-1940); derecho canónico misionero trabajado, vigente el código de 1917 (1917-1983).

El *Ius tridentinum* rige también en los **Stati ecclesiastici** (*Stati pontifici* después del Ciclo revolucionario, 1776-1830), el territorio político-jurídico de la Iglesia bajo la autoridad papal; un arbitrio terreno, que garantizaba su libertad y añadía el peso de su gobierno civil. *Stati ecclesiastici*, expresión ambigua, que los autores razonaban, deshaciendo su equivocidad. *Stati* indica la pluralidad de sus territorios: Legaciones, Marcas, Umbría, Lacio y los enclaves de Benevento y Pontecorvo (reino de Nápoles), más Aviñón y el condado de Venaissin, capital Carpentras (Francia). *Ecclesiastici*, pues el papa, “pastor” de la Iglesia universal, los gobernaba; actuaba como un “príncipe” terrenal con su “corte romana”, única curia de entretrejidias competencias. La persona singular del papa unía dos autoridades, la temporal particular y la espiritual universal. La *presa di Roma* (1870) despojó a la Iglesia de tan enojosa carga mundanal. Su diversa geografía y situación socio-económica, más la pluralidad de su gobierno, entorpecían establecer el moderno estado unitario.

*Inter mundanas varietates* discurren los **tiempos jurídicos** del *Ius tridentinum* (1563, fin del concilio de Trento - 1917, promulgación del código Pio-benedictino); tiempos emparejados con las edades adjetivadas de moderna y contemporánea<sup>36</sup>. Por fortuna, *li turchi*, perdieron su vigor y cayeron postrados en su débil y enfermizo estado<sup>37</sup>.

Mortal tiempo secular. En cuatro siglos los europeos domeñaron la geografía y bautizaron las *terrae incognitae*, allende los océanos; el poder pasó de la tierra al mar. El protagonismo europeo ritmó el tiempo histórico. Los medios de comunicación acercaron Europa a las “tierras lejanas” y regionalizaron el globo. En el 1577 apareció en Europa la primera historia de la China<sup>38</sup>. En el 1589 y en Amberes, el agustino, González de Mendoza, imprimió la

<sup>36</sup> En España, la edad Contemporánea inicia en 1808; *Storia d'Europa e del Mediterraneo. II. Dal Medioevo all'Età della Globalizzazione. Sezione V. L'età Moderna (Secoli XVI-XVIII). Vol. X. Ambiente, popolazioni, società*, Roma 2009.

<sup>37</sup> G. E. GRUNEBRUN (ed.), *El Islam. II. Desde la caída de Constantinopla hasta nuestros días*, Madrid 1975, 83-96, la decadencia del imperio otomano (1555-1789).

<sup>38</sup> B. DE ESCALANTE, *Discurso de la navegación que los portugueses hacen a los Reinos y Provincias de Oriente, y de la noticia que se tiene de las grandezas del reino de la China...*, Sevilla 1577, en el 1579 se tradujo al inglés; *Primera historia de China de Bernardino de Escalante. Sevilla 1577. Comentada y publicada por Carlos Sanz*, Madrid 1958, don Carlos, un maestro; G. DA CRUZ, *Tractato em que se contam muito por estenso as cousas da China, com sus particularidades, assi do reyno dormuz*, Evora 1570, circulación escasa.

*Historia del Gran Reyno de la China*; alcanzó 60 ediciones. En el mismo de 1589, y en Madrid, se dieron los *Avisos de la China y el Japón*<sup>39</sup>. En los siglos XVII y XVIII se surcó el Lago español (océano Pacífico)<sup>40</sup>. A principios del siglo XIX, los europeos quebraron la dureza geográfica del África subsahariana<sup>41</sup>; después el exceso de su población arrastró la “deriva humana” de los continentes. Los “Cuatro jinetes del Apocalipsis” y el “diluvio de sangre”, la Gran Guerra (1914-1918), destruyeron y anegaron el protagonismo secular europeo. El “segundo diluvio” de sangre, la II Guerra mundial (1939-1945), redujo Europa a una expresión geográfica: la Península euroasiática. El *War Requiem* (1940) de B. Britten (D1976) ofició la reedificación de la catedral de Coventry (30 mayo 1962).

La historia de las ideas adjetiva lapidaria el tiempo astronómico, mortal, de estos cuatro siglos. El siglo XVI se califica de “religioso”, pues negó la Iglesia visible. “Filosófico” el XVII, al derribar el soporte racional de la *Fides*. El siglo el XVIII se encumbra “ilustrado”, befriendo la Revelación y asentando la sola razón, base de la justicia (humana); los Revolucionarios la divinizaron y consagraron la guillotina, instrumento de la justicia racional. El siglo XIX se apellida “liberal”, y tanto lo fue, que impuso el absolutismo jurídico del sacro positivismo estatal.

Las “revoluciones del espíritu” apadrinan los siglos también: la “Revolución religiosa” el 1600, la “Revolución monárquica” el 1700, el “Ciclo revolucionario atlántico”, 1776-1830, sacudió mares, tierras y sus habitantes, y la “Revolución social y política” enfrentó clases sociales y partidos, 1830-1918. El tiempo mortal, astronómico, no disciplina las ideas, pero adjetivado, apuntala la memoria. Tanta revolución no estorbó al pueblo cristiano entallar su identidad socio-religiosa tridentina. “Sigo la pública opinión”, empero revolución debería usarse sólo para señalar: “el cambio violento en la sociedad humana”; “rebolución, alteración” (Cobarruvias). En tiempos idos, los “omes revolvedores” se limitaban a “cambiar los mojonos de heredad”.

<sup>39</sup> *Avisos de la China y Japón, del fin del año de 1588, recibidos en octubre de 88. sacados de las cartas de los padres de la Compañía de Jesús que andan en aquellas partes*, Madrid 1589.

<sup>40</sup> S. BERNABÉU ALBERT, *El Océano Pacífico en los siglos XVI y XVII: el Lago español*, Madrid 1992; O. H. K. SPATE, *El Lago español. Historia del Pacífico*, Canberra 2010; J. A. CRESPO-FRANCÉS Y VALERO, *Españoles olvidados del Pacífico. Una empresa imperial española*, Madrid 2020; G. BERGAMINO, - G. PALITTA, *El Lago español. El océano Pacífico. Atlas ilustrado*, Madrid 2022.

<sup>41</sup> CH. EHRET, *The civilizations of Africa. A history to 1800*, Oxford 2002; R. OLIVER, - A. ATMORE, *África desde 1800*, Madrid 1997; H. M. ZELL (ed.), *The Africans Studies Companion: A Guide to information Sources*, London 2006<sup>4</sup>.

Conceptos religiosos y técnicos proponen su peculiar inteligencia de los tiempos<sup>42</sup>. El progreso técnico transformó las condiciones de vida. Las de la Iglesia, peregrina por este mundo, también. El mercado esclavista y el comercio financiaron en Inglaterra la primera revolución industrial: vapor, carbón y máquinas, que transformaron la industria textil<sup>43</sup>. La revolución agrícola y demográfica sus valedoras. El progreso de la medicina y el seguro sustento cotidiano fermentaron la masa humana. Masa crecida y tanto, que el señor Malthus (D183), muy alarmado, excogitó y propuso incontinenti el remedio: limitar la natalidad (1798), el malthusianismo. A la hora en punto, la civilización fósil substituyó la vegetal<sup>44</sup>. Novedades, que excavaron el alvéolo de recepción de la segunda revolución industrial: petróleo, electricidad y química<sup>45</sup>. *El Petróleo* (1882), arma revolucionaria, cartel de desafío de un papel satírico, que imaginaba salar todo el mundo con la befa<sup>46</sup>.

Las periodizaciones del derecho canónico calcan de ordinario las nacionales de sus autores<sup>47</sup>. Se emparejan ahora los extremos temporales de la época (ca.1563 - ca.1776) con los del llamado “antiguo régimen”. Medianero se interpuso el Ciclo revolucionario atlántico y su época (1776-1830). El “nuevo régimen”, el liberal (1830-1918), calificó después su homónima época<sup>48</sup>.

Tres épocas ritman la edad del *Ius tridentinum*:

---

<sup>42</sup> A. D. WRIGHT, *The Counter-Reformation. Catholic Europe and the Non-Christian World, (Catholic Christendom, 1300-1700)*, Aldershot 2005<sup>2</sup>; D. S. LANDES, *The unbound Prometheus. Technical change and industrial development in Western Europe from 1750 to the Present*, Cambridge 1969.

<sup>43</sup> P. MANNING, *Slavery and African life. Occidental, Oriental and African Slave Trades*, Cambridge 1993; G. GUSDORF, *Le scienze umane del secolo dei Lumi*, Firenze 1980, el fisiócrata Quesnay (1756); A. Smith, la *Riqueza de las naciones* (1776); Watt, primera máquina de vapor (1769).

<sup>44</sup> P. MALANIMA, “Ambiente, clima, risorse”, en *Storia d'Europa e del Mediterraneo. II. Dal Medioevo all'Età della Globalizzazione. Vol. X*, Roma 2009, 17-61, las civilizaciones vegetales, la onda demográfica y la crisis energética, bibliografía.

<sup>45</sup> S. LILLEY, *Hombres, máquinas e historia*, Madrid 1967.

<sup>46</sup> [www.bibliotecavirtualdeandalucia.es](http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es).

<sup>47</sup> CH. LEFEBVRE, - M. PACAUT, - L. CHEVALLIER, *L'époque moderne (1563-1789). Les sources du droit et la seconde centralisation romaine*, (HDIEO, tome XV,1), Paris 1976; R. METZ, *Le droit et les institutions de l'Église catholique latine de la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle a 1778. Les sources du droit*, (HDIEO, tome XVI), Paris 1981; J-M. AUBERT (et alii), *Le droit et les institutions de l'Église catholique latine de la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle a 1778. Église e sociétés*, (HDIEO, tome XVIII), Paris 1984.

<sup>48</sup> *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Madrid-Barcelona 2000, 11-166, trabajos precedentes a la edad moderna; W. DOYLE, *L'ancien régime*, Firenze 1988.

- primera época, el *Ius tridentinum* y sus tres variaciones: derecho canónico común, derecho canónico indiano y derecho canónico misionero, ca.1563 - ca.1776, *Stati ecclesiastici*

- segunda época, la prueba del *Ius tridentinum* durante el Ciclo revolucionario atlántico, ca.1776 - ca.1830, *Stati Ecclesiastici, spoliatio, Stati pontifici, restauratio*

- tercera época, la renovación del *Ius tridentinum* en la Modernidad, liberal y colonialista, ca.1830 - ca.1917, *Stati pontifici: spoliatio, recuperatio y deletio*.

Historiar la conformación del *Ius tridentinum* exige el acceso a las fuentes y ciencia canónica, que tanto quiere decir, libros. Por ende, obligado conocer la historia del libro, base económica, divulgación, el arte de imprimir, más el papel. Hojear los Catálogos de imprenta y de bibliotecas universitarias y de particulares también<sup>49</sup>. En los *Stati ecclesiastici*, el pergamino mantuvo el texto de las bulas. Los exigidos repertorios bibliográficos se abrevian en los comunes impresos, más el reenvío a los centros de documentación y enlaces sobre base electrónica<sup>50</sup>.

Las sucesivos y constantes cargas de la Modernidad desceparon el eje de la Justicia, el *Ius commune in spiritualibus*. Dios y su derecho divino traspusieron el horizonte jurídico-moral de este mundo terrenal. El derecho natural racionalizado perdió su asiento. En consecuencia, el hombre quedó emancipado e inerme al albur y arbitrio del poder humano de turno. El estado moderno liberal (un nuevo Antíoco IV Epífanés, 175 a.C.-167 a.C.) se arrogó la creación de la verdad y justicia humanas; su absolutismo positivista identifica su ley con la justicia. Justo es lo mandado; la idea de justicia es inaccesible a la mente humana; un ideal irrealizable. Desaparecieron la *ratio et auctoritas*.

<sup>49</sup> J. M<sup>o</sup>. DE BUSTAMENTE Y URRUTIA, *Catálogos de la biblioteca universitaria. Impresos del siglo XVII*, Santiago de Compostela 1945-1952, 2 vol.; Ídem, *Impresos del siglo XVIII*, Santiago de Compostela 1954-1956, 3 vol.; Ídem, *Impresos del siglo XIX*, Santiago de Compostela 1945-1963, 2 vol.; A. ALVAR EZQUERRA (ed.), *Las Enciclopedias en España antes de l'Encyclopédie*, Madrid 2009, colaboraciones con crypto-bibliografías.

<sup>50</sup> MINISTERIO DE CULTURA [ESPAÑA], *Censo-guía de Archivos de España e Iberoamérica*, censoarchivos.mcu.es, Modernitas. Bibliografía de historia moderna; clio.rediris.es/tiemposmodernos/enlaces.htm; J. F. VON SCHULTE, *Die Geschichte der Quellen und Literatur des canonischen Rechts. Von der Mitte des 16. Jahrhunderts bis zur Gegenwart*, Stuttgart 1875-1880, 3 vol. [Graz 1956]; D. IGLESIAS GARCÍA, *Instituciones de derecho eclesiástico.*, Barcelona [1919], I. 543-614; A. VAN HOVE, *Prolegomena*, Mechliniae-Romae 1945<sup>2</sup>, 529-612; A. MESTRE, "Nota bibliográfica", en *Historia de la Iglesia en España. IV. La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid 1979, xxxi-xl.

El *ius quia iustum* también. La irracionalidad del estado divinizado abortó lo legal<sup>51</sup>.

No obstante, la ideal imagen entallada de la Justicia conservaba los ojos vendados, la balanza en una mano y la espada de doble filo en la otra. La balanza pesaba las acciones ante el tribunal de Dios, y la espada mantenía el *ordo iustitiae*, fundamentos del bien común de la sociedad. Los ojos vendados vedaban la acepción de personas. Empero, el estado soberano o una asamblea (Leviatán) se incautaron de la balanza (justicia) y de la espada (poder) y un Argos eran sus ojos. Todo lo pueden, “salvo transformar un hombre en mujer”; principio, que, en el día, sufre el asalto de la técnica y la sinrazón humana. Consecuencia: el nihilismo jurídico y la edad caótica. El poder de la espada y el grito de la muchedumbre dictan el derecho<sup>52</sup>; victoria de lo infrahumano<sup>53</sup>.

Frente al sacralizado absolutismo positivista, ridículo diosecillo muerto, la Iglesia gritó el *Non serviam* y exaltó a Cristo Rey (11 noviembre 1925), Juez y Señor de vivos y muertos; proclamación de lo sobrehumano. Grito, que había sido de los Congresos eucarísticos, *Stati Orbis*, en Lila (1881); en Madrid (1911) el Congreso XXII<sup>54</sup>. Grito, que retruena en “otra historia”<sup>55</sup>.

---

<sup>51</sup> G. PILATI, *Chiesa e Stato nell'Epoca moderna. Profilo dello sviluppo della teoria attraverso le fonti e la bibliografia*, Roma 1977.

<sup>52</sup> “La secularización del derecho. La antinomia Barroco Iberoamericano-Modernismo”, en *El Barroco iberoamericano y la modernidad*, Salamanca 2013, 291-315; FCO. GALGANO, *Il legittimo e il giusto*, Rivista trimestrale di diritto e processuale civile, 63/1(2009)1-10.

<sup>53</sup> J. L. LÓPEZ ARANGUREN (Pres.), *Hacia un nuevo humanismo*, Madrid-Bogotá 1957, 11-29.

<sup>54</sup> *Congresos eucarísticos*, www.vatican.va.; L. E. DíEZ VALLADARES, *Congresos eucarísticos internacionales.*, Studium legionense, 59/60(2018-2019)125-148.

<sup>55</sup> L. CANO, *Reinaré en España, la mentalidad católica a la llegada de la II República*, Madrid 2009.

